



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer. Vélez, 29 de octubre de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

**LIQUIDATORIO
PARTICIÓN ADICIONAL
Rad. 68861.31.84.001.2012.00049.00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021).

Se presenta solicitud tendiente al levantamiento de la suspensión del presente proceso, la cual se señala había sido decretada por auto del 13 de diciembre de 2011, habida cuenta que se informa que el asunto judicial que dio origen a la misma se finiquitó mediante sentencia del 2 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, en la cual se negaron las pretensiones del demandante JOSÉ ARNULFO REYES SÁNCHEZ, a quien se tiene como parte pasiva en el presente trámite.

En ese contexto, se observa que el profesional que la solicita dice actuar en nombre de MARIA GLADYS SÁNCHEZ REYES, LIDERMAN SÁNCHEZ REYES y EDILSON SÁNCHEZ REYES, sujetos a quienes no se identifica ni dentro de la sucesión de los causantes LEONARDO REYES y MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ ni tampoco en la partición adicional que ahora se adelanta, como interesados o partes.

Lo que se advierte de la copia del fallo mencionado es que a los prenombrados se les identifica en el numeral SEGUNDO del mismo como herederos determinados de la señora LUZ MARINA REYES SÁNCHEZ, quien presuntamente es la misma persona que funge en



este caso como demandante, esto es, la heredera MARINA REYES DE SÁNCHEZ, pero en su actual pedimento no se demuestra tal calidad y con ello la legitimación que intentan tener.

Entonces, al no demostrarse con los documentos idóneos la calidad que se entiende están pretendiendo como sucesores procesales, el despacho debe abstenerse, por ahora, de aceptar y/o resolver la petición ya dicha.

No obsta advertir que dada la información que señala la terminación del proceso en el despacho judicial de Bogotá y que se conoce que efectivamente este dio lugar a la suspensión aludida, se acude a la facultad oficiosa de este fallador determinada en la norma para estos eventos, y en ese sentido, se decretará la reanudación del presente proceso.

No obsta indicar a la vez que, a pesar de lo definido, los presuntos herederos podrán aportar tanto el registro civil de defunción de su progenitora, así como los correspondientes a sus nacimientos en donde se demuestre la filiación que les une con aquella, y en ese sentido, el interés que les asiste.

En consecuencia, y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la REANUDACIÓN del trámite de la solicitud de Partición Adicional de los bienes no inventariados en la sucesión



intestada de MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ y LEONIDAS REYES propuesta mediante apoderado judicial por la señora MARINA REYES DE SÁNCHEZ, siendo demandado el señor JOSÉ ARNULFO REYES SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la petición de reanudación del presente trámite, impetrada por el profesional que dice actuar en nombre de los señores MARIA GLADYS SÁNCHEZ REYES, LIDERMAN SÁNCHEZ REYES y EDILSON SÁNCHEZ REYES, conforme a lo dicho anteladamente.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de reconocer, por ahora, la personería jurídica del aludido profesional.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 5 DE NOVIEMBRE DE 2021



Dora González Franco
Secretaria